



NOMINA DE ARMADORES INDUSTRIALES Y EMBARCACIONES HABILITADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS EN LA UNIDAD DE PESQUERIA DE LANGOSTINO COLORADO, INDIVIDUALIZADA EN EL ARTÍCULO 1º DEL D.S. Nº 245 DEL 2000, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

21 DIC. 2012

VALPARAISO,

R. EXENTÁ Nº 3492

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 215/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; el artículo 22 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.175; el D.S. Nº 245 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

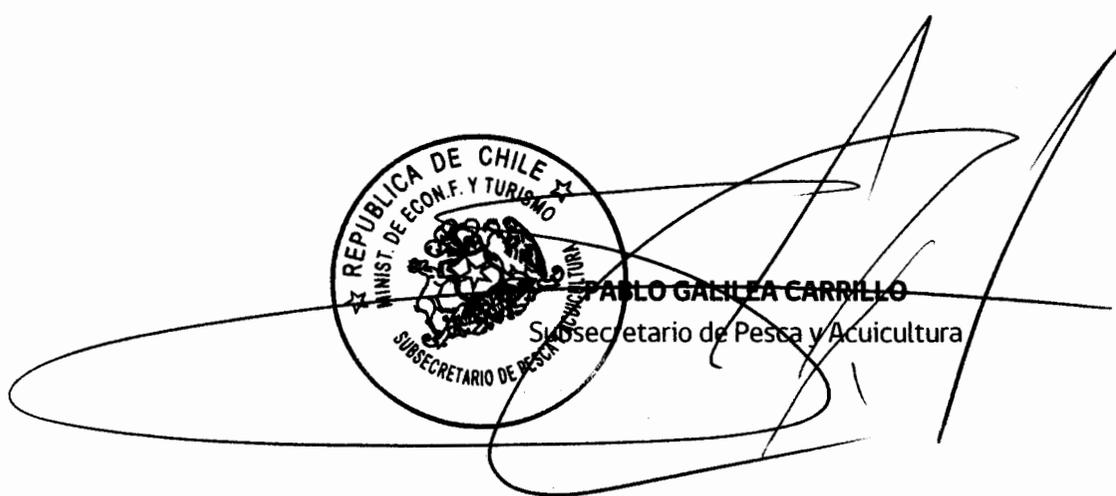
1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 1º del D.S. Nº 245 de 2000, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, la nómina de armadores y embarcaciones que cumplen con los requisitos legales para operar en la unidad de pesquería de Langostino colorado ***Pleuroncodes monodon***, declarada en estado de plena explotación y sometida a dicho régimen de administración, en el área marítima comprendida entre la XV a IV Regiones, en el área señalada en sus respectivas autorizaciones, al 30 de noviembre de 2012, es la siguiente:

ARMADOR	NAVE
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	BEC202112
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	GRINGO
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	ISLA PICTON
BRACPESCA S.A.	BEC222205
BRACPESCA S.A.	BEC301203
BRACPESCA S.A.	BEC301303
BRACPESCA S.A.	CACHAGUA I
BRACPESCA S.A.	LINDA KAY
BRACPESCA S.A.	NISSHIM MARU 3
ISLADAMAS S.A. PESQ.	COCHA
ISLADAMAS S.A. PESQ.	FOCHE
ISLADAMAS S.A. PESQ.	LONQUIMAY
SUNRISE S.A. PESQ.	ISLA ORCAS

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura